

RES-APB-DN-0636-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS DEL 3 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, procede a dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0468-2020 de fecha doce de mayo de dos mil veinte se inició procedimiento sancionatorio contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016, por cuanto no portaba documentación de pago de impuestos o de compra local de 36 pares de sandalias con suela de hule, parte superior de tela, estampado de tigre para dama. En el acto de inicio se indica que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢22.364,80 (veintidós mil trescientos sesenta y cuatro colones con ochenta céntimos), desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	
DAI	¢10.454,33
Ley 6946	¢746,74
Ventas	¢11.163,73
Total	¢22.364,80

II. Que la resolución resolución RES-APB-DN-0468-2020 de fecha doce de mayo de dos mil veinte fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 130 del día miércoles 3 de junio de 2020, quedando notificada al quinto día hábil siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas (ver folios 52 al 54).









arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen de declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante resolución RES-APB-DN-0468-2020 de fecha doce de mayo de dos mil veinte, contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016. **SEGUNDO:** Que el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, debe pagar los impuestos de 36 pares de sandalias con suela de hule, parte superior de tela, estampado de tigre para dama, el monto de **¢22.364,80 (veintidós mil trescientos sesenta y cuatro colones con ochenta céntimos)** de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 11 de diciembre de 2016, mismo que se encontraba en ¢557.60 (quinientos cincuenta y siete colones con sesenta céntimos) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía es 64.05.20.00.00.00, Valor CIF: \$733.92. Dicha cancelación deberá hacerse a través de un DUA de importación definitiva según lo establecido por la normativa aduanera cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios. **TERCERO:** Una vez en firme devengará intereses, de acuerdo con la tasa de interés que fije la Administración Aduanera, la cual será equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono. **QUINTO:** Se asigna a la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas a fin de que libere el movimiento de inventario **N° 45807-2016** del Depositario Aduanero Peñas

Blancas, código A235, para que se realice un DUA de importación definitiva, una vez cancelada la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios. **SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. Daisy Amador Gross Abogada. Dep. Normativo APB	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Dep. Normativo APB

Cc/ Consecutivo

